



Interlocutorio Civil No. 153

SECRETARIA.- La Macarena Meta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Al Despacho del señor Juez demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía radicada por el Banco Agrario de Colombia, contra Elver Cabrera Díaz. Provea.
Rad. No. 503504089001 2020 00809.

MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MACARENA META, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor **ELVER CABRERA DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA (\$7.496.690.00) PESOS**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725045190081340, contenida en el pagaré No. 045196100005271, suscrito por el demandado, el día 11 de noviembre de 2016.
- b. **NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DIEZ (\$989.010.00) PESOS**, por concepto de los intereses remuneratorios, liquidados a una tasa variable DTF + 7.0 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el Nral. 1 de la pretensión PRIMERA, desde mayo 30 de 2019, hasta noviembre 30 de 2019.
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el valor señalado en el Nral. 1 de la pretensión PRIMERA, liquidados a la tasa maxila legal permitida y mes a mes, conforme a certificación de la Superintendencia financiera, desde diciembre 01 de 2019 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre condena en costas y gastos del proceso, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal.

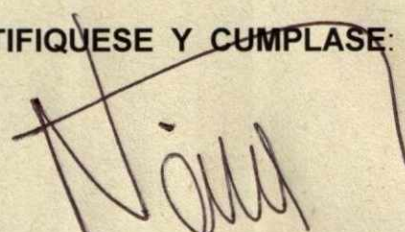
TERCERO.- Ordenar al demandado, cumplir la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación de este auto, conforme lo dispone el art. 431 C.G.P., vencidos los cuales le comenzaran a correr los respectivos de traslado, para que conteste la demanda, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas. (art. 442, Nral. 1 C.G.P.).

Notifíquese este auto a la parte demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.

Notificar el presente auto al demandado, conforme lo establece el art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, como lo dispone el art. 292 y 293 ibídem.

Reconózcase a la doctora CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada judicial de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., dentro del presente proceso ejecutivo y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez



Interlocutorio Civil No. 154

Rad. No.	503504089001 -2020 -00809 -00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Proceso:	Ejecutivo Singular
Cuántia:	Mínima
Demandado:	Elver Cabrera Díaz

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MACARENA META, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que lo ha solicitado la parte demandante en escrito que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Decretar el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros depositadas en cuentas de ahorros o corriente, CDTs y Fondo de Inversiones o a cualquier título que, posea el señor (a) **ELVER CABRERA DIAZ**, en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA S.A. Correo: notificacijudicial@bancolombia.com.co

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Correo: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

BANCO AV VILLAS. Correo: notificaciones@bancoavvillas.gov.co /
notificaciones@bancoavvillas.gov.co

BANCO DAVIVIENDA. Correo: notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO DE BOGOTA. Correo: rjudicial@bancodebogota.com.co

BANCO POPULAR. Correo: notificacionesjudicialesjuridica@bancopopular.com.co

SEGUNDO.- La medida decretada deberá cubrir hasta completar la suma de **(\$14.993.380.602.00)** pesos, dinero que deberá ser consignado como depósito judicial, en la cuenta de ahorros No. **503502042001** que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A.

TERCERO.- Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Oficiese.

Fórmese cuaderno separado.

N O T I F I Q U E S E:

RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE

Juez